



## RESOLUCION No. CSJCOR23-668

31 de agosto de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

### **Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00503-00**

**Solicitante:** Sra. Amperia del Carmen Gómez Camargo

**Despacho:** 01 del Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba

**Funcionario Judicial:** Dr. Pedro Facundo Olivella Solano

**Clase de proceso:** Ejecutivo

**Número de radicación del proceso:** 23-001-23-33-000-2022-00106-00

**Magistrado Ponente:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 30 de agosto de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 30 de agosto de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

### **1. ANTECEDENTES**

Mediante escrito radicado ante esta Corporación el 18 de agosto de 2023, y repartido al despacho del magistrado ponente el 22 de agosto de 2023, la señora Amperia del Carmen Gómez Camargo en su condición de parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Despacho 01 del Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, respecto al trámite del proceso ejecutivo radicado bajo el N° 23-001-23-33-000-2022-00106-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“7.- Desde el día 13 de julio de 2022 hasta el día 13 de Septiembre de 2022, el proceso estuvo bajo el poder a la Doctora cabrales solano, procediendo el día 13 de septiembre de 2022 enviar el expediente al señor doctor PEDRO OLIVELLA SOLANO por motivo de ser el competente para resolver;*

*8.- He visitado el doctor Oscar Jiménez Enzuncho, varias veces con el fin de que me diga cuando se resuelve el asunto y las múltiples respuestas que me da es que están para resolver y que debemos esperar;”*

#### **1.1 Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ23-375 del 24 de agosto de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor Pedro Facundo Olivella Solano, Magistrado del Despacho 01 del Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (24/08/2023).

#### **1.2 Informe de verificación**

El 30 de agosto de 2023 el doctor Pedro Facundo Olivella Solano, Magistrado del Despacho 01 del Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, presenta informe de verificación, en el cual manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“1.- Efectivamente en este Despacho 01 del Tribunal Administrativo de Córdoba se tramita la demanda ejecutiva con Rad. 23-001-23-33-000-2022-00106-00, en la cual figuran como ejecutante la señora AMPERIA DEL CARMEN GOMEZ CAMARGO, YANIA ALEJANDRA Y HERNÁN ALONSO PERDOMO GOMEZ y ejecutado NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL.*

*2. El conocimiento del asunto correspondió por reparto efectuado el 13 de julio de 2022 a la magistrada DIVA MARIA CABRALES SOLANO. 3. Mediante auto del 13 de septiembre de 2022 la magistrada declaró que carecía de competencia para conocer de la demanda y ordenó su remisión al suscrito Magistrado Ponente de la Sala Primera de ésta Corporación, por haber dictado la sentencia objeto de ejecución.*

*3. Mediante correo electrónico del 16 de mayo de 2023 la Secretaría del Tribunal Administrativo de Córdoba informó la existencia de la providencia que declaró la falta de competencia. El 17 de mayo de 2023, por ese mismo medio, en respuesta se solicitó la creación del expediente en OneDrive para imprimir el trámite correspondiente.*

*4. Desde esa fecha, sólo hasta el 25 de agosto de 2023, previa solicitud verbal, se efectuó la creación de la carpeta digital respectiva en OneDrive y se realizó el cambio de ponente en la plataforma Samai.*

*Lo anterior, permite colegir que por parte del suscrito magistrado se han efectuado las actuaciones necesarias para garantizar el normal funcionamiento de la administración de justicia y superar cualquier deficiencia en el trámite del proceso, siendo relevante precisar que el estudio y proyección del aludido proceso ejecutivo se encuentra asignado en el plan de trabajo del despacho, pero en atención a las acciones constitucionales que han Carrera 6 No. 61-44, Edificio Elite, Piso 5º, oficina 503, Montería – Córdoba Correo electrónico: des01tacrb@cendoj.ramajudicial.gov.co CO-SC5780-99 incrementado durante el mes de agosto que tienen prelación, no ha sido evacuado. Esperamos que la próxima semana se tome la decisión correspondiente, de lo cual informaremos de manera oportuna.*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º, del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por la señora Amperia del Carmen Gómez Camargo en su condición de parte demandante, se colige que la raíz de su inconformidad consiste en que el despacho no había dado impulso al proceso, a pesar de haber sido remitido desde el 13 de septiembre de 2022.

Al respecto, el doctor Pedro Facundo Olivella Solano, Magistrado del Despacho 01 del Tribunal Administrativo de Córdoba, informó que, el 16 de mayo de 2023, la Secretaría del

Tribunal Administrativo de Córdoba informó la existencia de la providencia que declaró la falta de competencia, y el 17 de mayo de 2023, el despacho a su cargo solicitó la creación del expediente en One Drive. Luego, sólo hasta el 25 de agosto de 2023, previa solicitud verbal, fue efectuada la creación de la carpeta digital respectiva en OneDrive y el cambio de ponente en la plataforma Samai.

Por último, indica que el estudio y proyección de la providencia correspondiente está asignada en el plan de trabajo del despacho, pero en atención a las acciones constitucionales que incrementaron durante el mes de agosto, no ha sido evacuada.

Atendiendo la información recopilada, se infiere que la tardanza no ha obedecido a negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, teniendo en cuenta que, al día siguiente en que fue informada la falta de competencia (17 de mayo de 2023), solicitó la creación del expediente en One Drive. Posteriormente, por solicitud verbal fue efectuada la creación de la carpeta digital respectiva en OneDrive y el cambio de ponente en la plataforma Samai, por lo que no sería razonable endilgar la presunta tardanza al despacho 01 del Tribunal Administrativo de Córdoba, quien, a la fecha de la presentación de la solicitud de vigilancia, no tenía la custodia del expediente, pero realizó las diligencias correspondientes para su trámite.

El funcionario indica que la providencia respectiva está asignada al plan del despacho y la próxima semana será emitida, por lo tanto, se exhortará al funcionario judicial a fin de que una vez emita la providencia correspondiente, lo informe a esta Seccional.

Por otra parte, el consejo Superior de la Judicatura, es concededor de la alta demanda de administración de justicia en el Tribunal Administrativo de Córdoba, es por ello que ha tomado las siguientes medidas, a fin de mejorar la prestación del servicio:

- A través de Acuerdo PCSJA20-11650 de 28 de octubre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de un despacho de magistrado en el Tribunal Administrativo de Córdoba, conformado por magistrado, auxiliar judicial grado 1 y abogado asesor grado 23, a partir del 03 de noviembre de 2020.
- Por medio de Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de un cargo de relator grado nominado, en el Tribunal Administrativo de Córdoba, a partir de 01 de agosto de 2022.
- Con el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de junio de 2022, se dispuso la creación de un cargo de escribiente grado nominado, en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Córdoba, a partir de 01 de agosto de 2022.
- Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, dispuso la creación de un cargo de profesional universitario grado 16 en cada uno de los despachos de los magistrados del Tribunal Administrativo de Córdoba.
- Y con el Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 fue dispuesta la Creación de un cargo de escribiente de tribunal, para la Secretaría del Tribunal Administrativo de Córdoba.

Por ende, es menester recalcar que para el caso concreto; debido a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u

omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00503-00, presentada respecto del proceso ejecutivo radicado bajo el N° 23-001-23-33-000-2022-00106-00, que cursa en el Despacho 01 del Tribunal Administrativo de Córdoba.

**SEGUNDO:** Exhortar al funcionario judicial a fin de que una vez emita la providencia correspondiente, lo informe a esta Seccional.

**TERCERO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Pedro Facundo Olivella Solano, Magistrado del Despacho 01 del Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, y comunicar por oficio a la señora Amperia del Carmen Gómez Camargo, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DÍAZ**  
Presidente

IMD/LEPM/dtl